



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas,

25212 aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los docentes de la ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847 como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía; razón por la cual las causales denunciadas devienen en fundadas";

Que, el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 089-2016-SERVIR/GPGSC, de 26 de enero del 2016, señala expresamente lo siguiente: "Atendiendo a lo expuesto, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el otorgamiento de la Bonificación Personal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se calcula sobre la Remuneración Básica (haber básico) vigente al momento de generarse el derecho, y equivale al 5% de dicho concepto por cada quinquenio, con un máximo de ocho;

Que, es pertinente mencionar que los Informe Técnico de SERVIR son documentos ratificados por las gerencias técnicas que sustentan una opinión jurídica a consultas generales vinculadas con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En el proceso de elaboración, las opiniones técnicas toman en cuenta diversas fuentes doctrinarias, la casuística del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil, y la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por lo que deben ser consideradas por los gestores de recursos humanos;

Que, se encuentra vigente a partir del 4 de diciembre de 1992, el Decreto Ley N° 25920, que establece que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente día de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que, el Recurso de apelación interpuesto por el administrado Samuel Moisés BORJA TORRES, Servidor Público del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, deviene en FUNDADA en todos sus extremos, en aplicación de jerarquía de normas y los precedentes vinculantes de la Corte Suprema de la República y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificada por el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 089-2016-SERVIR/GPGSC, fechado el 26 de enero del 2016, a partir del 1 de setiembre del 2001, fecha de vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001, debiéndosele reintegrarse los devengados, calculados de la Remuneración Básica de S/.50.00;

Que, además deberá reconocérsele y abonarse los intereses legales laborales de acuerdo a lo que estipula el Decreto Ley N° 25920;

Que, el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, establece que el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 55-2024-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión jurídica legal, en el sentido de declarar fundada la apelación planteada por el administrado Samuel Moisés BORJA TORRES;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación por denegatoria ficta, por silencio administrativo negativo interpuesto por el administrado **Samuel Moisés BORJA TORRES**, con el cargo Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STA del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, debiendo reconocérsele los devengados generados por efectos del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que incrementa la Remuneración Básico en cincuenta y 00/100 soles (S/,50.00) a partir del 1 de setiembre del 2001, calculándose la Bonificación Personal sobre la base de la Remuneración Básica, reconociéndosele además, el interés legal en aplicación del Decreto Ley N° 25920.

Artículo 2°. -Como consecuencia de lo expuesto deberá efectuarse los reintegros y devengados de los montos concurrentes de nuevos cálculos de los Decretos de Urgencia Nos. 090-96; 073-97 y 011-99.

Artículo 3°. - La Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Personal deberán dar cumplimiento a presente Resolución Directoral, elaborando los cálculos correspondientes y su aplicación en la Planilla de Única Pagos.

Artículo 4°. - Establecer responsabilidades administrativas de acuerdo a los Artículos 143°, 153° y 154° contra los servidores que retuvieron el expediente y no le dieron celeridad de acuerdo a los artículos precedentes.

Artículo 5°. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el procedimiento seguido se da por agotada en la vía administrativa.

Artículo 6°. - **Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales



Regístrese y Comuníquese,

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**



MG. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
DIRECTOR GENERAL
CMP. 019608-RNE. 014010

CABM/JLZB/

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Interesado